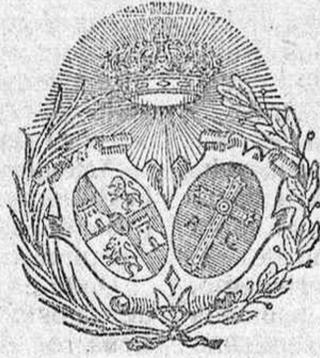


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 1.º)

Presidencia del Directorio Militar

Reglamento de procedimiento en materia municipal.

(CONCLUSIÓN)

TITULO VIII

DEL PROCESAMIENTO DE ALCALDES, TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES

Artículo 67. En el caso de que los Jueces municipales actúen interinamente como Jueces de Instrucción y haya de incoarse algún sumario contra los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales, la Audiencia provincial respectiva hará con toda urgencia la designación del Juez especial encargado de la instrucción de dicho sumario.

Artículo 68. El procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales se acordará por las Audiencias provinciales tan sólo cuando se trate de delitos relativos al ejercicio de sus cargos. En los demás casos, los Jueces a quienes con arreglo a las leyes corresponda la instrucción del sumario serán los competentes para dictar el auto de procesamiento.

Artículo 69. Contra los autos que dicten las Audiencias provinciales decretando el procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales por delitos relativos al ejercicio de sus cargos se dará el recurso de súplica, dentro del término de tres días, ante el mismo Tribunal.

Artículo 70. Contra la resolución desestimando el recurso de súplica, a que se refiere el artículo anterior, se dará el de apela-

ción, que deberá entablarse dentro del plazo de cinco días, a menos que se hubiera propuesto subsidiariamente al interponerse el primero de aquéllos, por si fuera desestimado.

Del recurso de apelación conocerá la Audiencia territorial, constituida en Sala de Justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre éstos puedan figurar los que hayan dictado el auto de procesamiento.

La apelación no será admisible más que en un solo efecto.

Artículo 71. La suspensión de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde o Concejales procesados será decretada por la Audiencia o por el Juzgado en su caso, cuando apareciesen motivos racionales para creer que aquéllos han cometido cualquiera de los delitos que el Código penal castiga con suspensión de cargos o derechos políticos.

TITULO IX

DE LA EXONERACION DE ALCALDES

Artículo 72. Quedará sin efecto la exoneración del Alcalde:

1.º Cuando se publique convocatoria de cualquier clase de elecciones populares que afecten al Municipio de que se trate.

2.º Siempre que por cualquier motivo quede vacante definitivamente la Alcaldía; y

3.º Por la rehabilitación del exonerado.

Artículo 73. La rehabilitación del Alcalde exonerado tendrá lugar cuando así se acuerde por el Consejo de Ministros, a petición del interesado, y en todo caso por el transcurso del tiempo fijado en la Real orden de exoneración.

En el primero de esos supuestos, el expediente que motive la solicitud del interesado se ajustará en su tramitación a las mismas reglas señaladas en el artículo 277 del Estatuto para la exoneración.

Artículo 74. Contra la Real orden del Consejo de Ministros que ha de dictarse, a tenor de la regla 2.ª del artículo 277 del Estatuto, para acordar la exoneración de Alcaldes no se dará recurso con-

tecioso en cuanto al fondo y si sólo por vicio sustancial de procedimiento.

No procederá en ningún caso ese recurso contra la Real orden que recaiga en el expediente que, conforme al párrafo 2.º del artículo anterior de este Reglamento, ha de instruirse a petición del interesado, solicitando la rehabilitación.

Artículo 75. El recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, que autoriza la regla 6.ª del artículo 278 del Estatuto, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la providencia gubernativa apelable.

Contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación podrá interponerse por la Corporación interesada, en el plazo de un mes, el recurso de abuso de poder que autoriza el artículo 290 del Estatuto.

Artículo 76. Las providencias que dicten los Delegados, no comprendidas en la regla 6.ª del artículo 278 del Estatuto, podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes especiales que rijan en la materia, como si hubieran sido adoptadas por los Alcaldes.

Artículo 77. Al quedar sin efecto la exoneración del Alcalde deberá cesar el Delegado en sus funciones, sin necesidad de declaración especial, y si así no lo hiciera se le considerará incurso en el delito de prolongación de funciones públicas definido en el artículo 385 del Código penal.

TITULO X

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 78. Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal.

Artículo 79. Para promover las cuestiones de competencia a

que se refiere el artículo anterior será preciso:

Primero. Dictamen del Abogado del Estado de la provincia. Este dictamen habrá de emitirse en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el en que el Ayuntamiento facilite los antecedentes necesarios.

Segundo. Acuerdo del Ayuntamiento pleno, por el voto favorable de las tres cuartas partes del número legal de Concejales que le formen.

No podrá plantearse la competencia en ninguno de los casos previstos por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Artículo 80. Las competencias que entablen los Alcaldes a las Autoridades judiciales se tramitarán con sujeción a las reglas señaladas en el Real decreto antes invocado, siendo indispensable un acuerdo expreso del Ayuntamiento para que el Alcalde, conforme al artículo 17 de aquel Real decreto, pueda desistir de la competencia entablada. Si recayese tal acuerdo, no se dará contra el mismo recurso alguno.

Artículo 81. Se entenderá que el Ayuntamiento ha obrado con notoria temeridad si la competencia fuese desestimada y la Corporación la hubiese promovido a pesar del dictamen desfavorable emitido por la Abogacía del Estado. En este caso, al resolverse la competencia se impondrá a cada uno de los Concejales que, conforme el artículo 271 del Estatuto, sean responsables del acuerdo municipal una multa de 500 a 2.500 pesetas, cuya falta de pago por insolvencia o cualquier otro motivo dará lugar a prisión subsidiaria, a razón de un día por cada cinco pesetas, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que quepa exigir en cada caso.

Artículo 82. A los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para promover una competencia será indispensable mencionar el precepto del Estatuto municipal o de sus Reglamentos en que se apoya el

Ayuntamiento para reclamar el conocimiento del asunto.

TITULO XI

DE OTROS RECURSOS DE NATURALEZA ESPECIAL

Artículo 83. El plazo para que las partes se pongan de acuerdo sobre la designación del árbitro, a que se refiere el párrafo 2.º del apartado B) del artículo 172 del Estatuto, será el de diez días, contados desde que se manifieste la discrepancia entre los peritos.

Contra la decisión del Consejo de Ministros en funciones de árbitro, o del designado por ambas partes, en el caso a que se refiere el párrafo anterior, cabe la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo por los motivos que reconoce el apartado penúltimo del artículo antes invocado del Estatuto.

Artículo 84. El plazo para utilizar en la vía gubernativa y ante el Gobernador civil el recurso que autoriza el párrafo 2.º del artículo 266 del Estatuto será el de quince días, a partir del siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, del acuerdo apelado.

Artículo 85. Los Tribunales de lo Contencioso, previa reclamación de los antecedentes necesarios e informe del Fiscal, resolverán libremente y como árbitros las cuestiones o desavenencias a que se contrae el párrafo primero del artículo 267 del Estatuto.

Estas decisiones serán inapelables y habrán de adoptarse, si se trata del Tribunal provincial, por el Presidente, con los dos Magistrados y los dos Vocales, y si se trata del Supremo, por el Presidente y seis Magistrados de la Sala respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las dietas de los Vocales del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, serán abonadas por las Diputaciones provinciales hasta tanto se consigne el crédito preciso en los primeros Presupuestos generales del estado.

Segunda. El plazo de un mes, que para interponer el recurso contencioso-administrativo señala el artículo 38 de este Reglamento, será aplicable únicamente a los acuerdos adoptados, al amparo del Estatuto municipal y de sus Reglamentos, con posterioridad a la publicación del presente.

Todos los demás acuerdos adoptados con anterioridad serán recurribles en el término de tres meses, que establece la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 27 de Agosto)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La política de compenetración y acercamiento entre España y las repúblicas americanas, que tanta atención merece del Directo-

rio Militar, se arraiga de día en día y comienza a dar preciados frutos en bien de la cordialidad de relaciones existentes entre una y otras.

Las comunicaciones postales dan prueba elocuente de ello, pues se ha llegado, en tan importante aspecto del intercambio, a conquistar para nuestra patria una situación de estable y bien cimentado privilegio, que la coloca frente a las naciones de América en lugar preferentísimo en relación con los demás países europeos.

De España partió la iniciativa de establecer ese estado de cosas y en 13 de Noviembre de 1920 se firmó en esta Corte, por representantes de España, de todas las Repúblicas americanas y de Filipinas, un Convenio Postal, por virtud del cual, todo país signatario consideraría a los demás adheridos, como prolongación de su propio territorio nacional y se aplicaría a la correspondencia cambiada entre los mismos la tarifa de franqueo interior vigente en cada país.

Posteriormente y con objeto de dar amplio carácter panamericano a la Unión de los Correos sudamericanos, se reunió en Buenos Aires, en Septiembre de 1921, un Congreso Postal, que dió vida a la Unión Postal Panamericana, a la cual quedaron desde luego adheridas las siguientes Repúblicas: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Plasmada la común aspiración y creada la nueva Unión Postal, pensóse que la Madre Patria no podía quedar eliminada, y encontrando la gentil propuesta unánime conformidad, se consignó en el Protocolo final del Convenio principal una cláusula concebida en los siguientes términos: «El Congreso invita a España a adherirse a esta Convención y a su Reglamento de ejecución, y, al efecto, encomiéndose a la Oficina internacional de Montevideo que formule la correspondiente invitación.»

Cumplidos los trámites protocolarios para hacer efectiva la adhesión de España al expresado Convenio principal de Buenos Aires y llevada a cabo en cuatro de Junio último por el Embajador de V. M. en la República Argentina, procede, a juicio del Presidente que suscribe y previo acuerdo del Directorio Militar, someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pone en vigor, a partir del día 1.º de Septiembre del corriente año, el Convenio principal y su Reglamento de ejecución de la Unión Postal Panamericana, firmado en Buenos Aires, el 15 de Septiembre de 1921.

Artículo 2.º La vigencia acordada tendrá sólo efectividad para cuan-

to no se oponga a las prescripciones del Convenio Postal de Madrid de 13 de Noviembre de 1920, suscrito por España, las Repúblicas americanas y Filipinas.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Santander, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta del 28 de Agosto)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los varios problemas que afectan a las comunicaciones en España, existe el telefónico, planteado, no de ahora, sino de hace bastantes años, sin que hasta la fecha haya sido objeto de la resolución radical que merece.

Es cierto que se han estudiado importantes proyectos de renovación y ampliación de este servicio, pero no lo es menos que dichos proyectos no pasaron de tales, siendo el último intento de enmienda lo consignado en la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, que fijó el plazo de seis meses, a partir de su promulgación, para que el Gobierno dictara las disposiciones convenientes que habian de regular la explotación de los servicios telefónicos.

Las causas de que se haya llegado al actual estado de la telefonía en nuestro país hay que buscarlas en lo heterogéneo del conjunto de las instalaciones; en la copiosa variada y aún contradictoria y anticuada legislación especial; en el verdadero mosaico de contratos administrativos que inspirados en dicha legislación, regulan las múltiples concesiones que hoy funcionan, y, por último, en el error fundamental, por lo que a este servicio se refiere, de conceder a una entidad la construcción, otorgándole en su pago la explotación, condicionada por la reversión gratuita al Estado en un plazo más o menos largo.

Del estudio detenido de los factores que integran este problema se deduce claramente la necesidad de una revisión de principios con vistas a las necesidades del presente y futuro.

No puede olvidarse tampoco el importante papel de la telefonía en la defensa nacional, lo cual constituye otro argumento que justifica la necesidad de que no se aplaze por más tiempo asunto de tal magnitud.

Resuelto el Directorio Militar a poner remedio al actual estado de este servicio, dictó la Real orden de 11 de Mayo de 1924, por la cual se nombraba una Comisión encargada de estudiar los proyectos presentados a este fin; y al mismo tiempo y con objeto de dar al asunto la mayor publicidad, se incluyeron en dicha Soberana disposición unas bases para que, mediante su observancia, pudieran

presentarse a estudio de la misma Comisión todas las proposiciones que la iniciativa particular produjera encaminadas a igual objeto.

La Comisión citada terminó su labor, y del estudio hecho por la misma y por la Dirección general de Comunicaciones y del detenido examen que el Directorio ha realizado de los proyectos presentados, resulta que el de la Compañía Telefónica Nacional de España, con las modificaciones intraducidas en virtud de estos informes y estudios, además de ajustarse en un todo a las bases fundamentales fijadas por la mencionada Real orden, ofrece atender a todas las necesidades que demanda el país, con las suficientes garantías técnicas y económicas para llevar a efecto la reorganización de tan importante servicio, siendo además este proyecto presentado por una Sociedad española y dirigida por nacionales.

Ofrece además la mencionada Compañía el más completo programa de cuantos se han formulado, así como el plazo más breve para ser realizado con todas las seguridades posibles, todo ello sin riesgo económico alguno para el Erario público, que comienza desde luego a percibir beneficios de ella desde sus principios.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si bien en la Real orden de 11 de Mayo de 1924, ya citada, se prescindía, en cuanto a procedimiento se refiere, de las formalidades de concurso, el resultado hubiera sido análogo, toda vez que de los proyectos presentados, el de la Compañía Telefónica Nacional de España es el único que lo ha sido por una Sociedad constituida como tal, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, y en atención al considerable incremento que para la riqueza pública ha determinado el desarrollo telefónico en otros países, facilitando el fomento y desenvolvimiento de la industria y el comercio, y conceder además de cuanto interesa a V. M. todo lo que significa prosperidad para el país, tiene el honor de someter el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente se autoriza al Gobierno para que seguidamente a la publicación de este Mi Decreto proceda con excepción de las formalidades prevenidas en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a contratar por escritura pública con la Compañía Telefónica Nacional de España la organización, reforma y ampliación del servicio telefónico nacional con arreglo a las bases aprobadas.

Artículo 2.º No serán de aplicación al contrato que autoriza

este Decreto todas las leyes y disposiciones en contradicción con el mismo y con las bases aprobadas, especialmente la ya citada Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, con sus respectivos Reglamentos.

Dado en Santander, á veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Continuará).

SECCION MUNICIPAL

ALCALDÍA DE CANGAS DEONIS

Mes de Julio de 1924.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal en el expresado mes.

Sesión del día 1.º

Conceder autorización á D. Santiago Belio para instalar un aparato distribuidor de gasolina en el sitio Portazgo, sin que ello signifique compromiso ni creación de carga alguna para el Municipio.

Conceder al Concejal D. Manuel Zarracina, una licencia de quince días para ausentarse del Municipio.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, una instancia de D.ª Cándida González Cueto.

Conceder autorización á D. Benito García Miyar para cerrar una finca, con la advertencia de que en lo sucesivo si las construcciones ó cierres de fincas lindan con caminos que comuniquen un pueblo con otro, habrá de quedar cuando menos un paso no inferior á cuatro metros de anchura.

Exponer al público y dirigir á los Alcaldes de barrio para que lo hagan saber, un bando exponiendo la necesidad de acojer con cariño y aplicar con lealtad el Estatuto municipal.

Impedir que la ponzoña política invada la Administración municipal, hacer constar que lejos de considerarse los Concejales mandantes y señores de sus Distritos, se creen servidores y mandatarios del pueblo.

Que todo vecino puede acudir con entera libertad á las oficinas municipales, en la seguridad de ser atendido.

Y por último que la Corporación se propone desarrollar una recta y clara administración, intensificar la Instrucción primaria, difundir la cultura, haber observado los preceptos higiénicos, y fomentar la riqueza y el bienestar públicos.

Tomar en consideración lo que propone el Concejal Sr. Victorero respecto al señalamiento de Distritos, nombramiento de Comisión de Beneficencia y Sanidad, y que en la próxima sesión se designen las personas que han de componerlas.

Nombrar á los señores Concejales Victorero, González y González y Liaño, Vocales de la Junta local de Instrucción primaria.

Que la Comisión de Ornato estudie con urgencia el arreglo del salón de actos, y que asesorada por el Maestro de obras proponga el pliego de condiciones.

Dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en solicitud de que se arregle el puente de la carretera de Llueves.

Sesión del día 8.

Estudiar el escrito de la Sociedad «The Asturiana Mines Limited», relativo á destapinado de terrenos y cierre de estanques y lavadero de minerales.

Instruir expediente respecto á instancia de D. José Pubillones, solicitando la concesión de 500 litros diarios de agua procedentes de la fuente de Zampiloñil, en Corrain.

Pasar á la Comisión de Ornato instancia de D.ª Carmen Suarez, pretendiendo la enajenación de un terreno en el barrio de Fondón.

Autorizar á D. José Fernández Nevares para ejecutar las obras que proyecta en su casa-chalet de la carretera de Caño.

Pasar á informe de los señores Cuesta y González y González, instancia de D. Lucas Canteli, solicitando construir una acera de cemento delante de la casa de los herederos de D. Antonio González, en la carretera de Llueves.

Que informen los señores Castaño y González García, en la instancia de D. José Díaz Fernández, que solicita reconstruir una casa y abrir nueve huecos.

Admitir la dimisión del Maestro de obras D. Emilio A. González, y que la Comisión redacte las bases para la provisión de esta plaza por concurso.

Que los Sres. Gonzalez y Cuesta informen la instancia de D. Manuel Soto Mestas, que pretende construir una zahurda en su finca de La Morra.

Exceptuar del servicio en filas como comprendido en el caso noveno del artículo 89 de la Ley, al mozo Benito Fernández Martínez.

Pagar á D. José Sánchez ocho pesetas por ochenta timbres móviles.

Pasar á la Comisión de cuentas las de reparo de la línea telefónica é impresos suministrados por la editorial «Covadonga».

Dejar pendiente de estudio la Circular de la Dirección General de Administración Local, relativo á informe de las cargas que por los servicios del Estado recaen sobre los Ayuntamientos.

Proponer al Ayuntamiento de Parres la permuta de dos pobres en el sitio de El Portazgo por otros dos en el puente.

Dirigirse á la señora Condesa de Mendoza Cortina, para que dé cumplimiento al acuerdo que le ordenó la colocación de dos compuertas en la presa del molino de su propiedad en el río Güeña, de Corao, con la advertencia de que caso de no dar cumplimiento á lo acordado, el Ayuntamiento lo hará á cuenta de la propietaria.

Citar á los herederos de D. Francisco Gelot, y á D. Antonio Castaño, para que presenten los títulos de propiedad que posean sobre

una calle cerrada en el pueblo de Corao.

Que las Comisiones de ornato y Sanidad giren visita de inspección en la Ciudad y sus alrededores para que progongan lo que consideren necesario.

Facultar á la Comisión de Ornato para estudiar la manera de blanquear la fachada de la Casa Consistorial y adecentar las laterales.

Publicar un bando prohibiendo que los ganados de cerda anden sueltos lo mismo de día que de noche.

Dirigirse á los Ayuntamientos limítrofes expresándoles sentimientos de solidaridad y confraternidad, y ofreciéndoles incondicional apoyo para toda obra que tienda al bien de la comarca.

Invitar al Sr. Corujedo para que haga entrega de la Secretaría que estuvo á su cargo juntamente con la documentación.

Que la Comisión de cuentas sin merma de las atribuciones de la Presidencia, examine los justificantes de las que se presenten.

Atender la petición del vecino Ramón Carrio proponiendo que en lo sucesivo la Maestra de esta ciudad se entienda con él en lo relativo al pago de alquiler de casa-habitación.

Sesión del día 15.

Aprobar el acta de la anterior. Pasar a la Comisión de ornato el expediente promovido por doña Carmen Suarez para que estipule el precio del terreno y requisitos necesarios para sanear el exterior.

Oficiar al Sobreguarda de Montes y al Celador de Següenco para que informen si el terreno cerrado por D. Vicente Blanco, en Arllano, es propiedad del Estado o del Municipio, debiendo el Celador manifestar qué camino público se ha interrumpido por el señor Blanco.

Dejar pendiente para nuevo estudio el expediente promovido por D. Ramón Carrio referente a construcción de una acera y apertura de huecos en su casa de la calle de Allende.

Autorizar a D. Manuel Soto para construir una cubil en su finca de La Morra.

Nombrar una Comisión especial para cooperar al mejor resultado y éxito de la Feria de Muestras asturiana que se celebrará en Gijón el día 15 y siguientes del mes de Agosto próximo.

Verificar los pagos siguientes: 31,90 pesetas a la «Editorial Covadonga» por impresos; 22 al peón encargado de la línea telefónica por traslado de postes y arreglo de la misma en el trayecto de Cangas de Onís a Dobra; 360 a D. Javier Martín por dos trajes y dos gorras para los serenos, y 131,50 por cuotas correspondientes al segundo trimestre de los teléfonos instalados en la Casa Consistorial, cuartel de la Guardia Civil, Delegación Gubernativa, Mestas y Corao.

Que la Comisión permanente estudie la comunicación de la Proveedora de Aguas, proponiendo se modifique la base 25 de la concesión.

Dejar para estudio la propuesta de D. Antonio Gonzalez que desea adquirir por un año y precio de 250 pesetas las barreduras, siempre que no esten a más de mil metros del casco de la población.

Nombrar recaudador de las cédulas personales de este año al Depositario del Ayuntamiento don José Gonzalez Garcia.

Dejar pendiente para estudio el informe que ha de emitirse respecto a la revisión decargas que actualmente pesan sobre los Ayuntamientos.

Dejar también pendiente de estudio una carta de D. Marcelino P. Santamarina reclamando el pago de cantidad por material suministrado a estas oficinas.

Admitir la dimisión que fundada en motivos de salud presenta el Oficial Mayor de Secretaría don Benito Carriedo.

Nombrar una Comisión e invitar al Sr. Delegado gubernativo para que se una a ella para entrevistarse con el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y tratar acerca de las denuncias que sobre ocupación de terrenos vienen produciendo los guardas.

Abrir un concurso para proveer interinamente la plaza de Secretario de la Corporación.

Conceder una licencia para ausentarse por quince días al tercer Teniente Alcalde D. Atilano Cuesta.

Sesión del día 22.

Aprobar el acta de la anterior. Oficiar a D. Vicente Blanco para que conteste a los cargos que contra él formulan el Sobreguarda de Montes y el Celador de Següenco.

Autorizar a D. Ramón Carrio para construir una acera y abrir dos huecos en su casa de la calle de Allende.

Pasar a la Comisión de cuentas las siguientes: una de D.ª Cecilia Asusta, por comidas suministradas a tres pobres, y otra a D. Benito G. Llanos por suministro de paja y cebada para el caballo del Teniente de la Guardia Civil.

Invitar a los tablajeros a que presenten exposición razonada que justifique el aumento de precio que pretenden.

Pasar a la Junta local de primera Enseñanza oficio del Director de la Graduada pretendiendo se cree la plaza de Conserje y se hagan reformas en los locales durante el período de vacaciones, y otra del Sr. Maestro de Soto de Cangas interesando la ejecución de obras en la escuela de su cargo.

Encargar al Secretario comunicando al Sr. Santamarina, de Oviedo, se ha dado cuenta al Ayuntamiento de su carta liquidación por impresos y pasó a la Comisión correspondiente, quien resolverá.

Que por la Alcaldía se oficie a la señora Condesa de Mendoza Cortina, concediéndole un plazo para el arreglo de las compuertas del molino y derribo del pino en el pueblo de Corao, advirtiéndola que si deja transcurrir el plazo sin verificarlo lo hará el Ayuntamiento a su costa.

Dirigirse a los herederos de don Francisco Gelot para que en término de ocho días presenten en la Alcaldía los títulos de propiedad

del terreno que han cerrado en el pueblo de Corao.

Que aprovechando la estancia en Covadonga del Sr. Presidente del Directorio se dé cumplimiento al acuerdo de 17 de Junio último en que se dispuso pedir los honores de Capitán General para la Virgen de Covadonga.

Quedar enterado y aprobar el manifiesto que por la Presidencia se ha dirigido á los Alcaldes de barrio y celadores excitando su celo para el cumplimiento de los deberes que el cargo les impone.

Pasar á la Junta de Instrucción primaria la petición de D. Constantino Gonzalez solicitando se subvencione al Maestro particular de Cardes.

Continuar las negociaciones entabladas con el Alcalde de Onis para que no prendan en aquél concejo los ganados de vecinos de éste.

Encargar á la Comisión de Ornato la redacción de un bando disponiendo el cierre de solares y limpieza de fachadas, y prohibiendo la colocación de obstáculos en las vías públicas y sus intermediaciones.

Enterar al vecino D. José Cardes, que así lo pide, del estado en que se halla el expediente instruído contra D. Vicente Blanco por usurpación de terrenos y obstrucción de un camino público.

El vecino D. Ramón Carrio habla del terreno que se pretende ocupar para agregar al hórreo de los herederos de D. Lorenzo Martínez y ofrece comprarlo por su justo precio, abonando además 500 pesetas para arreglo de la alcantarilla inmediata, contestándole que la Comisión nombrada ya tendrá en cuenta sus manifestaciones.

Sesión del día 29.

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á la Comisión de Ornato instancia de D. Ramón Collado, que pretende instalar un corredor en su casa de la calle de la Cuesta.

Pasar á la misma Comisión la instancia de Jasé Sanchez, de Coviella, denunciando á su convecino D. Enrique Gonzalez por extracción de arenas y grijos.

Que informen los señores Pubillonos y Sarmiento la instancia de D. Benito Fernandez, de Aleos, que interesa la construcción de una cuadra en su finca de Llano del Cepedo.

Pasar á informe de D. Fernando Gonzalez y D. José Castaño, la de D. Manuel García Gonzalez, de Triongo, que desea reconstruir una pared.

Oficiar á los herederos de don Ramón Intriago, de Soto de Cangas, para que en el plazo de ocho días hagan desaparecer una cubil y colgadizo que han construído ocupando parte del camino.

Verificar los pagos siguientes: 360 pesetas á D. Javier Martín, por dos trajes y gorras para los guardias municipales; 138,70 á la Casa Bayer Hermanos, por impresos y libros de contabilidad, 5 á D.^a Cecilia Asusta por cama y cena á tres pobres, y 15 á D. José Sanchez por sellos de correos.

Devolver la cuenta presentada

por D. Benito G. Llanos para que haga las aclaraciones que se le piden.

Rechazar la cuenta presentada por D. Francisco Aldeano por contener partidas que no deben incluirse en ella.

Autorizar al Alcalde y á la Comisión de cuentas para nombrar el personal que termine los trabajos del Censo Electoral y señale las cantidades que se han de satisfacer á cada Agente.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Pasar á la Comisión de Cuentas la exposición ne los tablajeros pretendiendo aumento en el precio de la carne.

Oficiar á D. Eugenio Guallart, para que rinda cuenta de las cantidades percibidas y trabajos reallibados en la ejecución del plano de ensanche, Parque y demás en que haya intervenido.

Que se resuelvan los expedientes instruídos con motivo de los descubiertos por débitos de don Victor Guzmán y D. José Díaz Sarri.

Celebrar una entrevista con el Sr. Ingeniero exponiéndole los perjuicios que ocasionaron la supresión de la Granja Agrícola.

Nombrar una Comisión especial para que haga cuanto crea conveniente á fin de rendir un homenaje al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, que el Domingo próximo pasará por esta Ciudad.

A propuesta del Sr. Gonzalez se concede una subvención al Maestro particular de Cardes.

D. José Cardes, de Següenco, presenta escrito ratificando la denuncia presentada contra D. Vicente Blanco, y el Sr. Alcalde le ofrece que dicho escrito se unirá al expediente.

Cangas de Onis, 26 de Agosto de 1924.—El Secretario, Modesto Tolivar.—V.^o B.^o, El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 3.287

Juntas municipales del Censo electoral DE VEGADEO

Don Antolin Santos Mediante, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Certifico: Que la expresada Junta celebró en el día de hoy la sesión, cuya acta copiada literalmente, dice:

«En Vegadeo y salón del Ayuntamiento, á veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro, reunida la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, compuesta de los Sres. D. Eleuterio Cuervo Miranda, como Presidente; D. Inocencio Villamil Lavandera, D. Gumersindo Lastraca, D. José Sanchez Sanchez, y del Secretario D. Antolin S. Mediante, en virtud de la convocatoria fecha diecinueve de los corrientes, se procedió á la división del término en Secciones para los efectos electorales, y después de un detenido examen, acuerdan formar cuatro secciones en la forma que pasa á expresarse:

Sección primera, Plaza.

Comprende esta sección Pruidá, Galea Alta, Merille, Fielle, Abraira, Galea Baja, Campo, Barca Vieja, Calero, Palacio, Empeadrada, Plaza, Alameda, Muelle, Ferreira, Fondrigo, Barrio del Sol, Valiña, Miou y Lautero.

Sección segunda, Mayor.

Comprende esta sección Pena, Noveledo, Cobo, Silvela, Cal, Mayor Sur, Pedrouzos, Corujeira, Piantón, Pumarsevil, Costa, Pical, Rego, Requejada, Barcia, Besedo, Noval, Viladaelle, Puente de Piantón, Fuente Vieja, Corujeira de Piantón, Cobre, Arcilo, Monte, Louseira, Trapa, Chao de Porzún, Corredoira, Armeirin, Balbón, Rebouquedo, You, Porzún, Beldedo, Forcada, Rezmil, Barreiro y Villameitide.

Sección tercera, San Martín.

Comprende esta sección Folgueiras, Parje, Almedia, Coba, Valdejesta, San Martín, Montouto, Arreigada, Castromourán, Fojo, Vega de Vilar, Grandela, Vilar da Coba, Villaveirán, Penelas, Cagigosa, Piñeiro, Zarra, Valín y las parroquias de Meredo y Paramios.

Sección cuarta, Abres.

Comprende esta sección Quinta de Paleiras y las parroquias de Abres y Guiar.

Con lo cual se dá por terminada esta acta, que firman todos los á ella concurrentes como vocales y suplentes, después del Sr. Presidente, de todo lo cual como Secretario suplente, por ausencia del propietario, certifico.—Eleuterio Cuervo, Inocencio Villamil Lavandera, G. Lastra, José Sanchez Sanchez, Antolin S. Mediante.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente de orden del Sr. Presidente, en Vegadeo, á veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Antolin S. Mediante.—V.^o B.^o, El Presidente, Eleuterio Cuervo.

R. al núm. 3.221

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE BIMENES

Don José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Manuel Iglesias Campal, casado, minero, de 23 años de edad, natural de Bimenes, domiciliado en Santa Gadia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ser ingresado en la cárcel y sufrir la pena de arresto menor que le fué impuesta por lesiones leves a Ramón Montes Canteli.

A la vez ruego a todas las autoridades y a los agentes de la policía procedan a la busca, captura y conducción de dicho penado a la cárcel de esta villa.

Bimenes, veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—

José García Argüelles.—Por su mandado, Lucas González.

R. al núm. 3.285

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BRAGA ANTUÑA, Manuel, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Andrerá, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo, cejas y ojos castaño, nariz regular, barba nada, boca, regular, color bueno, frente pequeña y aire marcial, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Venancio Carvajal Carvajal, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

3.218

Cámara Oficial de Comercio

Habiendo solicitado la devolución de su fianza el Corredor de Comercio de esta plaza D. Faustino Alvarez Pedrosa y de la Vallina, se pone en conocimiento del público para que en el término de seis meses puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Oviedo, 1.^o de Julio de 1924.—Por la Junta Sindical, El Síndico Presidente, Armando A. Pedrosa.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.